



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de junio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: N° 70-001-33-33-007-2013-00059-00

DEMANDANTE: ANTONIO LUÍS GARCÍA CORONADO

DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – FUERZAS MILITARES -.
ARMADA NACIONAL

Luego de observar la nota secretarial, se concluye que, en efecto, surge el supuesto de hecho consagrado en el inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el actor no ha consignado los gastos ordinarios del proceso dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda¹; por consiguiente es necesario darle aplicación a la misma norma, en el sentido de requerir al demandante para que cumpla lo ordenado. En consecuencia, **SE DECIDE:**

ORDÉNASE a la parte demandante, que dentro del término perentorio de quince (15) días, de cumplimiento a la orden contenida en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA OTERO MIGUEL
Jueza

¹ El auto admisorio fue proferido el 24 de abril del año 2013 y notificado por anotación en estado el 25 de abril del presente año.